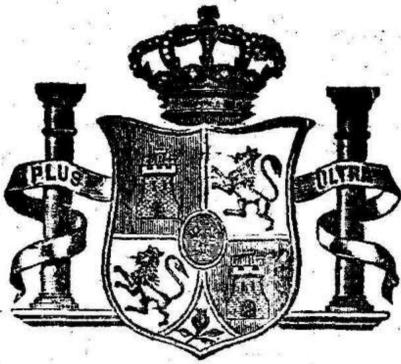


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 26 de Septiembre).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS.

Ilmo. Sr.: Vistos los datos y antecedentes relativos al precio de adquisición del petróleo bruto en Nueva York, más los recargos por fletes, seguros, derechos de Aduana, gastos de fabricación, beneficio industrial, etc., etc.;

La Real orden dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros en 29 de Noviembre último, por la que se estableció la tasa de la gasolina, prorrogada después por otras posteriores;

El Real decreto de 24 de Noviembre de 1917 y el acuerdo de la suprimida Comisaría general de Abastecimientos de 5 de Junio último:

Considerando que si bien el artículo 10 del Real decreto de 24 de Noviembre de 1917 estableció que el precio de la gasolina no podía exceder del que alcanzó antes de adoptarse las disposiciones de restricción á que dicho Real decreto se refiere, no puede por menos de tenerse en cuenta que aquellos preceptos sólo rigen para la gasolina procedente de los petróleos brutos hasta entonces importados en España, pero sin que puedan tener aplicación para las importaciones posteriores, porque para la fijación de la tasa ha de partirse de los precios de las primeras materias en el mercado de origen, sujetos á fluctuación, así como el de los fletes, primas de seguro y demás elementos que deben tenerse presentes para señalar los tipos máximos de venta:

Considerando que ocasionaría una verdadera perturbación en el mercado el que la gasolina de la misma cla-

se tuviera diferentes precios, según su procedencia y que por ello es conveniente establecer un tipo medio regulador, tanto para la existente como para la procedente de las importaciones que se vienen realizando:

Considerando que al fijar un nuevo precio de tasa á la gasolina, es igualmente procedente señalar la del sustitutivo A. N. C. número 2, en que aquélla entra como uno de sus componentes;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Subsecretaría, se ha servido disponer:

1.º Que el precio de la gasolina de 0,720 de densidad, en fábrica y sin envase, no podrá exceder de 156 pesetas el hectólitro al por mayor.

2.º Que el precio del sustitutivo A. N. C. número 2, en fábrica y sin envase, no podrá exceder de 159 pesetas el hectólitro al por mayor.

3.º Que en los depósitos de Madrid se considerarán recargados dichos precios en 10 pesetas por hectólitro.

4.º Que las Juntas provinciales de Subsistencias, en armonía con lo prevenido en el artículo 21 del Reglamento de 23 de Noviembre de 1916, dictado para la aplicación de la vigente ley llamada de Subsistencias, fijarán el precio de venta por los revendedores ó detallistas de gasolina y sustitutivo A. N. C. número 2, en sus respectivas provincias, precio que en ningún caso podrá exceder de 0,10 pesetas litro sobre el de fábrica ó depósito, á cuyas cifras, cuando se trate de localidades donde no existan fábricas ó depósito de los indicados carburantes, habrá que aumentar el importe estricto de los gastos de transporte desde el punto de origen al de destino; y

5.º Que las disposiciones á que la presente Real orden se refiere tendrán aplicación desde el siguiente día de la publicación de ésta en la Gaceta.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1918.—J. Ventosa.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 18 de Septiembre.)

## REAL ORDEN-CIRCULAR.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para el cumplimiento del artículo 2.º del Real decreto de 3 de Abril último, relativo al cambio de hora, la duración legal del día 6 de Octubre próximo será de veinticinco horas, al término de las cuales, y cuando los relojes marquen la una, se retrasarán hasta las veinticuatro, para comenzar las cero horas del día 7.

Lo que de Real orden participo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1918.—J. Ventosa.

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias.

(Gaceta del día 23 de Septiembre.)

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Acordado por el Consejo de Ministros presentar á las Cortes un proyecto de Ley concediendo una prima de 25 pesetas por cada hectárea suplementaria destinada al cultivo del trigo en el año agrícola de 1918 á 1919, en comparación con las que cada agricultor hubiera destinado al propio cultivo en el año 1917 á 1918, es indispensable adoptar, teniendo en cuenta la proximidad de la siembra, disposiciones encaminadas á asegurar la eficacia de la medida.

No se prejuzga con ello el resultado de la deliberación parlamentaria ni las modificaciones y mejoras que las Cortes introduzcan en la ponencia de Gobierno, ya que únicamente se trata de obtener en tiempo oportuno la base estadística indispensable para la concesión de beneficios y ventajas que estimulen el cultivo de trigo.

Con este objeto, la Comisaría de Abastecimientos dictó en 17 de Agosto último una disposición señalando un plazo para la declaración de superficies sembradas durante el pasado año agrícola. Pero no existiendo aun en aquella fecha acuerdo concreto de Gobierno, y siendo el propósito de éste conceder todas las facilidades posibles para que los agricultores puedan acogerse á los beneficios que vote el Parlamento, es conveniente conceder un nuevo plazo para que puedan presentarse declaraciones de siembra.

Al propio tiempo, con objeto de obtener que dichas declaraciones se ajusten á la realidad, es conveniente que los agricultores conozcan desde ahora las sanciones en que incurrirán en caso de inexactitud.

En virtud de estas consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Prorrogar por un mes, á contar de la publicación de esta Real orden en la Gaceta de Madrid y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias respectivas el plazo de quince días concedido por el número 1 de la Circular de la Comisaría general de Abastecimientos de 17 de Agosto próximo pasado, para que todos los agricultores que aspiran á obtener los estímulos á la producción que acuerden las Cortes, presenten en la Alcaldía de los términos municipales en que radiquen sus fincas declaraciones juradas en que harán constar las superficies que hubieren destinado al cultivo de trigo durante el año agrícola de 1917 á 1918.

2.º Recordar á los Ayuntamientos que con estas declaraciones deben formar una relación nominal, que expondrán al público por término de diez días, transcurridos los cuales, la remitirán á la Junta provincial de Subsistencias con el informe de la respectiva local, creada á tenor de lo dispuesto en las Instrucciones de la suprimida Comisaría de Abastecimientos de 12 de Junio último, sobre la exactitud é inexactitud de las declaraciones formuladas.

Al propio tiempo se acompañará un certificado librado por el Alcalde, haciendo constar la superficie total destinada á cultivo de trigo en el respectivo término municipal durante el año 1917 á 1918.

3.º Reiterar asimismo para conocimiento de los interesados que cualquier inexactitud en las declaraciones, una vez comprobada en forma, hará perder al falso declarante y á los que hubieren ocultado la falsedad todo derecho á los beneficios que las Cortes acuerden, sin perjuicio de exigirles las responsabilidades penales á que haya lugar.

4.º Los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias, aparte de insertar esta Real orden en el correspondiente BOLETÍN OFICIAL, cuidarán de hacerla conocer, valiéndose de la prensa local, de pregones y avisos en los sitios acostumbrados al efecto y de cuantos medios de publicidad dispongan.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1918.—J. Ventosa.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 24 de Septiembre.)



Con fecha 20 del actual, el Sr. Gobernador se ha servido decretar lo siguiente:

«No habiendo presentado D. Claudio Cueto Calvo, domiciliado en Barruelo y D. Pedro Argüeso del Nozal, domiciliado en Nestar, dentro del plazo legal, el papel de pagos al Estado, correspondiente á los títulos de propiedad y derechos de las pertenencias demarcadas para las minas de hulla y Carbón, solicitadas por dichos señores, nombradas «Esperanza», número 2.279, sita en el término municipal de Vañes, y «Santa Bárbara», sita en el término municipal de Nestar, de acuerdo con el informe de la Jefatura de Minas, vengo en acordar la anulación de los citados expedientes dejándolos sin curso y fenecidos, cumplimentado así lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento general para el régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905».

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se publica en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento, surtiendo este anuncio con respecto á los citados interesados, los mismos efectos que la notificación personal, por no residir en esta Capital ni tener en ella representante alguno.

Palencia 20 de Septiembre de 1918.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

#### PARQUE DE INTENDENCIA DE BURGOS.

El Director del Parque de Intendencia de Burgos

Hace saber: Que el día cinco del próximo mes de Octubre á las once horas se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, núm. 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus depósitos anexos de Bilbao, Palencia y Santander. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, é irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos ó más proposiciones resultasen iguales, contendrán sus autores entre sí, por pujas á la llana, durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada á las condiciones de este concurso. Si el rematante no cum-

pliere las condiciones prevenidas se anulará el remate, quedando sujeto á los efectos prevenidos en el artículo 51 de la ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911. Los artículos que podrán adquirirse son:

#### Burgos.

Harina de 1.ª  
Idem todo pan.  
Cebada.  
Paja de pienso.  
Carbón de cok.  
Idem hulla.  
Idem vegetal.  
Leña.  
Sal.  
Paja larga.  
Petróleo.  
Jabón.  
Sosa.

#### Bilbao.

Harina de 1.ª  
Idem todo pan.  
Cebada.  
Paja de pienso.  
Carbón cok.  
Idem hulla.  
Idem vegetal.  
Leña.  
Sal.  
Paja larga.  
Petróleo.  
Jabón.  
Sosa.

#### Santander.

Harina de 1.ª  
Idem todo pan.  
Cebada.  
Paja de pienso.  
Carbón cok.  
Idem hulla.  
Idem vegetal.  
Leña.  
Sal.  
Paja larga.  
Petróleo.  
Jabón.  
Sosa.

#### Palencia.

Harina de 1.ª  
Idem todo pan.  
Cebada.  
Paja de pienso.  
Carbón cok.  
Idem hulla.  
Idem vegetal.  
Leña.  
Sal.  
Paja larga.  
Petróleo.  
Jabón.  
Sosa.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse á la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque desde el día 4 del citado mes de Octubre.

Burgos 12 de Septiembre de 1918.—Vicente Francia.

#### Modelo de proposición.

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en..... y con residencia en..... provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio publica-

do en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de..... fecha..... de..... de..... para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus Depósitos anexos y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á facilitar el quintal métrico de..... para la plaza de....., á..... pesetas..... céntimos (en letra); el litro de petróleo para la plaza de....., á..... pesetas..... céntimos, etcétera, etc., etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de..... clase, expedida en.....; el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece y las cartas de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su ó sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

..... de..... de 191...

(Firma y rúbrica).

#### DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

#### Circular.

Esta Delegación de Hacienda llama especialmente la atención de los Sres. Jueces municipales de la provincia sobre el exacto cumplimiento de las obligaciones que les impone la disposición 2.ª de la Ley de 5 de Agosto último, publicada en el BOLETÍN del 19, reformando la del Timbre del Estado de 1.º de Enero de 1906.

Lo que se hace público en cumplimiento de la Real orden del Ministerio de Hacienda de 26 de Agosto citado.

Palencia 24 de Septiembre de 1918.—El Delegado de Hacienda, Fulgencio Jiménez.

Ordenado por Ilmo. Sr. Inspector general de Hacienda, que por los funcionarios de Hacienda D. Manuel García Gabaldón, oficial 1.º de la Inspección de Zaragoza y D. Vicente Blanco, Perito electricista de la Delegación de Madrid, se gire visita de Inspección del Tributo á varios pueblos de la provincia, recomendando á las Autoridades locales de los mismos les presten el apoyo necesario para el mejor éxito en el desempeño del cargo que les está recomendado, á cuyo efecto les he provisto de sus respectivas certificaciones.

Palencia 22 de Septiembre de 1918.—El Delegado de Hacienda, Fulgencio Jiménez.

#### REGIMIENTO DE INFANTERIA DE SAN MARCIAL. NÚMERO 44.

#### Requisitorias.

Mozo Tazos, Dióscoro, hijo de Manuel y de Petra, natural de Fuentes de Nava (Palencia), de estado soltero, oficio pastor, de veintidos años de edad y cuya señas personales son: estatura un metro seiscientos veintitres milímetros, ignorándose las demás; domiciliado últimamente en Buenos Aires, calle de Santa Fé, número 1.987, (República Argentina) y sujeto á expediente por haber faltado

á la concentración ordenada para los días 5, 6 y 7 del mes actual, no incorporándose á su Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos ante el Juez instructor Don Manuel Gil y Jugo, Comandante con destino en el Regimiento de Infantería San Marcial, de guarnición en Burgos, bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 19 de Septiembre de 1918.—El Juez instructor, Manuel Gil.

Coca Pérez, Teodoro, hijo de Saturnino y de Cleta, natural de Dueñas (Palencia), de oficio jornalero, estado soltero, de veintidos años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro seiscientos sesenta y seis milímetros, ignorándose las demás; domiciliado últimamente en Carcazona (Francia) y sujeto á expediente por haber faltado á la incorporación á su Regimiento ordenada para los días 5, 6 y 7 del mes actual, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos ante el Señor Juez instructor Don Manuel Gil y Jugo, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento de San Marcial, número 44, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 21 de Septiembre de 1918.—El Juez instructor, Manuel Gil.

#### Ayuntamientos.

##### Olmos de Pisuerga.

Formado por la Comisión respectiva é informado por el Sr. Regidor Síndico, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, el proyecto del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1919, á fin de oír reclamaciones.

Olmos de Pisuerga 12 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Julio Hijosa.

##### Triollo.

Formado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1919, se halla expuesto al público por término de quince días en esta Secretaría al objeto de oír reclamaciones; lo que se anuncia á los efectos del artículo 146 de la vigente ley Municipal.

Triollo 13 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Eulogio Ramos.

##### Vega de Doña Olimpa.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1919, por la Comisión de este Ayuntamiento, se halla de manifiesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Municipio, á los efectos del artículo 146 de la vigente ley Municipal.

Vega de Doña Olimpa 15 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Jesús Merino.